



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

DECRETO

En cumplimiento del artículo 112.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, se exponen los antecedentes administrativos y consideraciones jurídicas siguientes:

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- De conformidad con el art. 73 RGLCAP, por el servicio que promueve la contratación, esto es, por la Alcaldía-Presidencia, se emite con fecha de 18 de enero de 2024, informe por el que, previa motivación, se propone que se inicie expediente de contratación para la celebración de acuerdo marco para la prestación del servicio de interpretación musical de las distintas festividades o eventos que organice el Ayuntamiento de San Bartolomé.

Segundo.- En cumplimiento con los arts. 68 RGLCAP y 124 LCSP, por parte del Técnico Municipal de Contratación, se redacta con fecha de 22 de enero de 2024, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que **HA DE DEFINIR LAS CONDICIONES DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN MUSICAL DE LAS DISTINTAS FESTIVIDADES O EVENTOS QUE ORGANICE EL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ.**

Tercero.- De conformidad con el art. 116.4. f) LCSP, se emite por el Área promotora de la contratación, con fecha 22 de enero de 2024 informe por el que se justifica la insuficiencia de medios.

Cuarto.- De conformidad con el art. 63 LCSP, se emite con fecha de 23 de enero de 2024, por el Órgano de Contratación cuyas competencias corresponden en virtud de la disposición adicional segunda LCSP, a la Alcaldía-Presidencia, Memoria Justificativa del Acuerdo Marco en sentido favorable.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERA.- Señala el RGLCAP:

-Art. 73:

- Los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria.
- Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

SEGUNDA.- Considerando que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece:

- Art. 116:

- La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Firmado por:	VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A Ver firma	Fecha: 23-01-2024 10:20:36	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 189/2024	Fecha: 23-01-2024 13:02	
Nº expediente administrativo: 2024-000220 Código Seguro de Verificación (CSV): 3480C7E43AD9329FE547EE419E3E4DB1 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/3480C7E43AD9329FE547EE419E3E4DB1			
Fecha de sellado electrónico: 24-01-2024 10:01:31 Ver sello	- 1/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 10:01:33	



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.

Firmado por:	VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A	Fecha: 23-01-2024 10:20:36	
Registrado en:	DECRETOS - N°: 189/2024	Fecha: 23-01-2024 13:02	
N° expediente administrativo: 2024-000220 Código Seguro de Verificación (CSV): 3480C7E43AD9329FE547EE419E3E4DB1 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/3480C7E43AD9329FE547EE419E3E4DB1			
Fecha de sellado electrónico: 24-01-2024 10:01:31	- 2/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 10:01:33	



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

-Art. 131:

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente sección.
2. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

- Disposición Adicional Segunda LCSP:

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con los artículos indicados en la parte expositiva del presente Decreto, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, mediante Resolución número 3113/2023, de 23 de junio,

RESUELVO:

Primero.- Iniciar expediente de contratación mediante procedimiento abierto, para la adjudicación de **ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN MUSICAL DE LAS DISTINTAS FESTIVIDADES O EVENTOS QUE ORGANICE EL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ.**

Segundo.- En cumplimiento con los arts. 67 RGLCAP y 122 LCSP, que por parte de los Servicios Técnicos Municipales del Departamento de Contratación, se proceda a redactar Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación y a tramitar el expediente de contratación que aquí se inicia.

Tercera.- No teniendo el acuerdo marco contenido económico, que por la Interventora y el Secretario de la Corporación se emitan los informes al que hace referencia el art. 116.3 y la Disposición Adicional Tercera LCSP, una vez que el Pliego de Cláusulas Administrativas se encuentra redactado y siempre con carácter previo a la aprobación del expediente por el Órgano de Contratación.

Cuarto.- Una vez incorporado al expediente los informes del Secretario y de la Intervención, dese cuenta al Órgano de Contratación para su aprobación, así como del expediente de contratación, y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos previstos en el artículo 117 LCSP.

Firmado por:	VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejala/A	Fecha: 23-01-2024 10:20:36	
Registrado en:	DECRETOS - N°: 189/2024	Fecha: 23-01-2024 13:02	
N° expediente administrativo: 2024-000220 Código Seguro de Verificación (CSV): 3480C7E43AD9329FE547EE419E3E4DB1 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/3480C7E43AD9329FE547EE419E3E4DB1			
Fecha de sellado electrónico: 24-01-2024 10:01:31	- 3/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 10:01:33	



EXPT. N° 2024000220

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

Así lo ordena, en virtud de los Arts. 32.5 y 112.2 de la Ley 7/2015, de 01 de abril, de los municipios de Canarias y Art. 192.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en San Bartolomé, Lanzarote, en la fecha que figura en el cuadro de autenticación al margen del presente documento. El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, Contratación, Recursos Humanos, Régimen Interior, Nuevas Tecnologías y Estadística. Resolución número 3113/2023, de 19 de junio. (BOP número 76, de 23 de junio de 2023). Victoriano Antonio Rocío Romero.

Firmado por:	VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A	Fecha: 23-01-2024 10:20:36
Registrado en:	DECRETOS - N°: 189/2024	Fecha: 23-01-2024 13:02
N° expediente administrativo: 2024-000220 Código Seguro de Verificación (CSV): 3480C7E43AD9329FE547EE419E3E4DB1 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/3480C7E43AD9329FE547EE419E3E4DB1		
Fecha de sellado electrónico: 24-01-2024 10:01:31	- 4/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 10:01:33

